

Año: 2016

Expediente: 10373/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, DIP. MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ Y DIP. JORGE ALAN BLANCO DURAN, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES.

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 371 BIS 1 FRACCIONES I, II Y III DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LA SANCION POR ROBO A CUENTAHABIENTES O ROBO AL SALIR DE INSTITUCIONES BANCARIAS O CAJEROS AUTOMATICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de Noviembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

C. ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.



Los suscritos diputados **CC. Karina Marlen Barrón Perales, Marco Antonio Martínez Díaz y Jorge Alán Blanco Duran**, integrantes del Grupo Legislativo de Diputados Independientes a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma por adición del ARTICULO 371 Bis 1 fracción 1, 2, 3 , del CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON. Lo anterior al tenor de lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Compañeros diputadas y diputados en el área metropolitana cada día se observa en aumento el robo a los bancos, a cuentahabientes dentro de bancos, cajeros automáticos, o en la periferia de las instituciones bancarias, siendo asechados por uno o varios delincuentes, para ser desposeídos de su dinero.

Este delito se presenta cuando, al interior de sucursales bancarias mediante algún tipo de violencia exigen el efectivo a cajeros. O el robo a cuentahabientes al salir de las instituciones bancarias o cajeros automáticos, los delincuentes detectan a clientes que realizan retiros de efectivo, y en el exterior, siguen al cuentahabiente hasta su vehículo e incluso lo siguen durante su trayecto a su destino, ya sea a pie, en otro auto o motocicleta, para interceptar y despojar a la víctima del dinero que

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

lleva consigo, pudiendo llegar hasta el asesinato de la víctima en caso de resistirse al asalto.

Resultado de detenciones e investigaciones resalta la participación de delincuentes que radican en otras zonas del país, para así evitar su identificación fotográfica, resultado de las grabaciones efectuada por las instituciones bancarias, por ciudadanos que radican donde se realizó el ilícito.

Estadísticas de la Procuraduría de Justicia del Estado de Nuevo León del año 2016, menciona que de todos los casos denunciados, en todos se utilizó violencia para perpetrarlos. De las mencionadas estadísticas se desprende que al mes de Septiembre de 2016, en este año, se han perpetrado 38 robos a institución bancaria, todos con violencia, comparados hasta este mismo mes, en 2014 se denunciaron 29 robos, y en 2015 se denunciaron 06 robos, desarrollándose un alza este año del 600%, comparado con el 2015.

Nuestro estado se ve afectado por estas prácticas, resultando en un buen negocio para la delincuencia, afectando a los cuentahabientes, es por eso que ocupa nuestra atención, y requiere de reformas a nuestra Ley Penal, pero con penalidades adecuadas a la comisión de este tipo de delitos.

El objetivo principal de la presente iniciativa es el aumentar la sanción, lo que haría pasar al delincuente de poca monta, por encima de una sanción penal de 5 años, dejando de obtener un beneficio de condena condicional, como lo menciona el artículo 108 del Código Penal del Estado de Nuevo León.

En la ciudad de México se aprobaron reformas al Artículo 224 del Código Penal local para elevar la punibilidad con cinco a nueve años de prisión ante el robo a cuentahabiente y evitar la reincidencia de esta conducta.

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición el ARTICULO 371 BIS 1, fracción I, II, III del CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

Para quedar como sigue:

ARTICULO 371 BIS. Además de la pena que le corresponda por el robo ejecutado con violencia, se aplicara al delincuente una sanción de 2 a 6 años de prisión, en los siguientes casos:

Fracción I. Cuando el robo con violencia sea ejecutado en el interior de un Banco o Institución Financiera.

Fracción II. Cuando el robo con violencia sea ejecutado a un cuentahabiente en un perímetro de 100 metros alrededor del Banco o Institución Financiera.

Fracción III. Cuando el robo con violencia sea ejecutado a un cuentahabiente fuera del perímetro anteriormente señalado del Banco o Institución Bancaria, derivado de la salida del cuentahabiente de esta, y la subsecuente persecución de este por cualquier medio.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

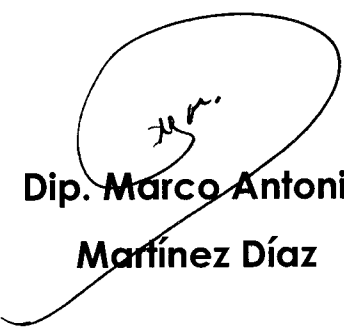
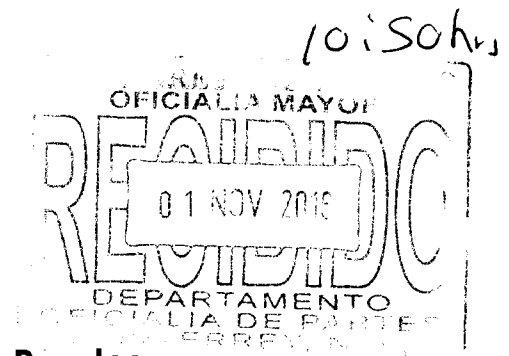
GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a Noviembre de 2016.



Dip. Karina Marlen Barrón Perales



**Dip. Marco Antonio
Martínez Díaz**



**Dip. Jorge Alan
Blanco Durán**